

Quinta.—Por medio de la presente, se hace saber a los deudores, el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en autos.

#### Bienes objeto de subasta

Rústica.—Campo regadío, en término de Zaragoza, barriada de Garrapinillos, de 6 áreas 75 centiáreas de extensión. Linda: Norte, la parte que se adjudicó a Esperanza Aliaga; este Ca. de Epila; sur, riego, y oeste, de Florencio Bernal. Dentro de este campo se halla enclavada la casa número 165 de dicho barrio, en planta baja y piso de 103 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, al tomo 2.449, libro 915, folio 208, finca 55.532, inscripción sexta.

Valorado a efectos de subasta en 15.594.744 pesetas.

Dado en Zaragoza a 27 de enero de 1998.—La Magistrada-Juez accidental.—El Secretario.—7.656.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### GRANADA

#### Edicto

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Granada,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social, se siguen autos número 1.046/1996, hoy ejecución 27/1997, a instancia de don Antonio Alganza Granados y otro, contra «Minerva, Sociedad Anónima», sobre despido, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta judicial, los bienes embargados a la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores, habiéndose señalado para la primera subasta el día 27 de febrero de 1998, a las doce horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 27 de marzo de 1998, a las doce horas, y para la tercera, en su caso, el día 27 de abril de 1998, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Las condiciones de las subasta son las siguientes:

Primera.—Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que el ejecutante puede tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Tercera.—Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el anterior apartado, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicar las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto.

Cuarta.—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.—En la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación.

Sexta.—En la tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere

justipreciado los bienes, y si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Séptima.—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, a cuyo fin se les dará, en su caso, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

Octava.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Novena.—Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Décima.—Que el establecimiento destinado al efecto que se señala en las anteriores condiciones es el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de plaza del Carmen, de Granada, cuenta número 01-445416-3.

Undécima.—Se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que se establece en el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, para el ejercicio del derecho de tanteo por la propiedad de las fincas, a contarse a partir del día siguiente al que se le haga saber el precio ofrecido; y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 32, número 2 de dicha Ley, de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo a negocio de la misma clase que en él se viene ejerciendo, así como la de soportar los aumentos de renta que se determinen con arreglo a la propia Ley de disposiciones complementarias.

#### Bienes objeto de la subasta

Derecho de traspaso del local, sito en Granada, calle Reyes Católicos, número 27, tasados en 13.100.040 pesetas.

Derecho de traspaso del local, sito en Granada, calle Zacatín, número 6 moderno, tasados en 33.789.600 pesetas.

Dado en Granada a 21 de enero de 1998.—El Secretario judicial, Roberto Daza Velázquez de Castro.—7.667.

### MADRID

#### Edicto

Doña María Dolores Marín Relanzón, Secretaria del Juzgado de lo Social número 15 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-241/1997, ejecución número 131/1997, iniciado a instancia de don Miguel Ángel Rodríguez Galván, don Ángel Carlos Santías López, don Antonio Martínez Arroyo, don Martín Martín Dorado, don José Manuel Muelas Sierra, don Antonio Sánchez Plaza, don Baltasar Arias Gonzalo, don Jorge Barberá Mateos y doña María Angeles Pérez Pascual-Sanz, contra «Telecón, Sociedad Anónima», y don Ricardo Martínez Martínez, hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

1. Urbana, finca decimoquinta. Local comercial número 6, de la planta baja de la casa sita en Madrid, a la que le corresponden los números 16, 18 y 20, de la avenida de Felipe II, y 83, 83 duplicado y 83 triplicado de la calle de Jorge Juan, a la que hace fachada, comunicado con su homólogo de primer sótano por una escalera independiente particular, con una superficie aproximada de 171 metros cuadrados. Consta de una nave de forma

poligonal irregular y un aseo. Le corresponde en la copropiedad del solar y de los demás elementos comunes del inmueble una participación de una centésima. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 23 de los de Madrid, finca número 3.293, antes 40.230.

Valor de tasación: 85.652.000 pesetas.

Total cargas registrales: 25.226.626 pesetas.

Valor real o justiprecio: 60.396.814 pesetas.

2. Urbana, finca séptima. Local comercial número 6, de la primera planta de sótano, de la casa sita en Madrid, a la que le corresponden los números 16, 18 y 20, de la avenida de Felipe II, y 83, 83 duplicado y 83 triplicado de la calle de Jorge Juan, comunicado con su homólogo de planta baja por medio de una escalera particular independiente, con una superficie aproximada de 192 metros 55 decímetros cuadrados. Consta de una nave de forma poligonal irregular y un aseo. Le corresponde en la copropiedad del solar y de los demás elementos comunes del inmueble una participación de una centésima y treinta diezmilésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 23 de los de Madrid, finca número 3.299.

Valor de tasación: 102.436.600 pesetas.

Total cargas registrales: 25.255.186 pesetas.

Valor real o justiprecio: 77.181.414 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de marzo de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de abril de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de mayo de 1998, señalándose para todas ellas como hora, de la las diez horas y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2513, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basílica, 19, de Madrid 28020.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en Administración